

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y el memorial que antecede en el que solicita el secuestro de las acciones a través del Alcalde y se nombre secuestre; compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que inicie investigación por fraude a resolución judicial y/o fraude procesal. Así mismo, se informa por el demandante que hizo llegar documento de constitución de la sociedad AGROINDUSTRIA DORADA S.A.S., que por petición se le suministró la Cámara de Comercio.

Sincelejo, 15 de mayo de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo, quince de mayo de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420220012200

En atención al memorial que antecede mediante el cual la parte demandante a través de apoderado solicita el secuestro de las acciones embargadas dentro del presente proceso, previo a revisar la actuación se decidirá lo pertinente como se pasa a explicar a continuación.

En efecto, dentro del presente proceso mediante auto de 30 de noviembre de 2022 se ordenó el embargo de las acciones que posee el demandado FERNANDO TÁMARA OLMOS, en la sociedad comercial de derecho privado denominada AGROINDUSTRIA DORADA S.A.S. Nit. 900.312.057-3, debidamente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de Sincelejo en la Carrera 49 A No. 30-12, Apto 402, correo electrónico: aidsas@aid.green, tel. 31457003446 – 3145709757, representada legalmente por el señor FERNANDO TÁMARA OLMOS.

La medida fue comunicada mediante oficio No. 1102 dirigido el 19 de enero de 2023 al representante legal de la sociedad, señor FERNANDO TÁMARA OLMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.818.552, a la dirección de correo electrónico antes referenciada, la cual fue suministrada en el escrito petitorio de la

medida.

En dicho oficio se le hicieron al destinatario de la medida las advertencias legales pertinentes:

“Se le comunica la medida de embargo al representante legal de la sociedad para que tome nota del mismo, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguiente, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

*Se dará estricta aplicación a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 593, numeral 6, con respecto a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores. **Limítese el embargo hasta por la suma de \$438.751.215”***

No obstante lo anterior, encuentra el despacho que no se obtuvo respuesta por parte del representante legal de la sociedad, faltando así a la debida diligencia que amerita el cumplimiento de este tipo de actuaciones, al no comunicar al juzgado dentro del término legalmente establecido que tomó nota de lo embargado e **inscribiera la medida en el libro de accionistas** en la fecha y hora exacta del recibo del oficio.

Lo anterior no obsta para que, de acuerdo a la ley la medida de embargo se considere perfeccionada al momento del recibo del oficio, en el entendido de que los bienes embargados quedan fuera del comercio y, a partir de esa fecha no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno respecto de los mismos, teniendo en cuenta además que, el mismo se extiende a los dividendos para que la sociedad retenga y ponga a disposición del despacho las cantidades respectivas en la cuenta de depósitos judiciales, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa.

En fin, teniendo en cuenta que de acuerdo a la ley, la medida de embargo solicitada por la parte demandante procede contra los bienes de propiedad del demandado y que el embargo de las

acciones nominativas se materializa con el registro que hace el representante legal de la sociedad en el libro respectivo de accionistas, no encuentra procedente el despacho la comisión solicitada para que se practique diligencia de secuestro y por consiguiente el nombramiento de secuestre para tal finalidad.

Sin embargo, se ordenará, previo a considerar la aplicación de las sanciones legales a que haya lugar, requerir al representante legal de la sociedad AGROINDUSTRIA DORADA S.A.S. Nit. 900.312.057-3, email: aidsas@aid.green, a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a la orden judicial, o en caso contrario informe las razones por las cuales no se ha hecho efectiva.

De otra parte, encuentra el juzgado que la respuesta al derecho de petición, respecto del documento de constitución de la sociedad que aduce la parte demandante suministró la Cámara de Comercio de Sincelejo, afirmando que en el mismo consta el número de acciones que posee el señor FERNANDO TÁMARA OLMOS, en la sociedad AGROINDUSTRIA DORADA S.A.S.¹, se precisa por la entidad que, en las Cámaras de Comercio, con relación a las sociedades por acciones se realiza el registro de los libros de actas de asamblea de accionistas y de accionistas de la sociedad, no obstante lo cual, **no se lleva el registro de quienes ostentan la calidad de accionistas de la sociedad** por ser de conocimiento exclusivo de la sociedad la identidad de sus accionistas, lo cual imposibilita entregar la información del petente, de conformidad con lo estipulado en el num. 7 del artículo 28 del Código de Comercio, modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012 y los artículos 19 y 61 de la misma codificación.

Teniendo en cuenta, además que, el documento que adjunta el memorialista en su escrito de 14 de marzo de 2023, contiene información diferente de una sociedad denominada INVERSIONES FTO S.A.S., domicilio: Carrera 19 No. 22 – 40 Piso 2, Tel. 2807759, correo electrónico: ftamaraol@hotmail.com, la cual a todas luces no corresponde a la sociedad aludida en la medida.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

¹ En memorial de solicitud de la medida, la misma se ubica en la Carrera 49 A No. 30 – 12, Apto. 402, correo electrónico aidsas@aid.green teléfonos: 3145703446 – 3145709757.

R E S U E L V E :

ARTÍCULO ÚNICO: Requiérase al representante legal de la sociedad AGROINDUSTRIA DORADA S.A.S., Nit. 900.312.057-3, a fin de que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante auto de 30 de noviembre de 2022.

Adviértase que la medida de embargo se encuentra consumada desde la fecha del recibo del oficio y su inobservancia le hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar y responder por el correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ